

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

RRV/CSA/MAGC/mmbg

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO
DE INMUEBLE DESTINADO A LA
PROCURADURÍA FISCAL DE
RANCAGUA

RES. EX. Nº 0608

SANTIAGO, 24 JUN 1998

VISTOS:

1.- Que las oficinas propias de la Procuraduría Fiscal de Rancagua son insuficientes para su dotación de funcionarios, por lo cual fue necesario buscar una forma de solucionar este problema.

2.- Que un departamento contiguo a las dependencias de la Procuraduría Fiscal se encontraba en arriendo, lo que permitía conectar ambas dependencias, trabajos que fueron de cargo del arrendador.

3.- Que existen los fondos suficientes para el arriendo de esas oficinas y

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en el DFL. Nº 1 de 1993 de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, y las Res. 520 de 1996 de la Contraloría General de la República dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento celebrado entre este Consejo de Defensa del Estado y don EDMUNDO ANTONIO CONDON GARRIDO RUT: 4.045.943-K, en representación de "INMOBILIARIA ALPE LTDA.", de la ciudad de Rancagua, por inmueble ubicado en calle Rubio 285, of. 708, el cual se destinará a la Procuraduría Fiscal de esa ciudad.

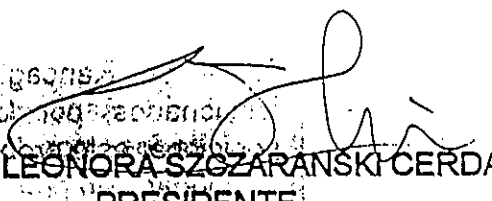
2.- El contrato comenzó a regir el 01 de octubre de 1997, y su duración es indefinida. Se le podrá poner término por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a sesenta días, la cual debe ser notificada por carta certificada, despachada por Notario Público.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

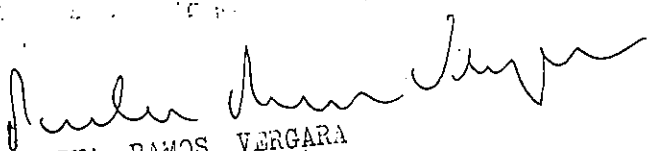
3.- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de 11 UF (once unidades de fomento) equivalentes en pesos determinado al último día del mes anterior de la fecha de su pago efectivo.

4.- Carguese al gasto que demande el pago de arrendamiento que se autoriza en la presente resolución, al ítem 121-22-17-010 - Arriendo de Inmuebles.

Anótese, comuníquese y refréndese,


CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento

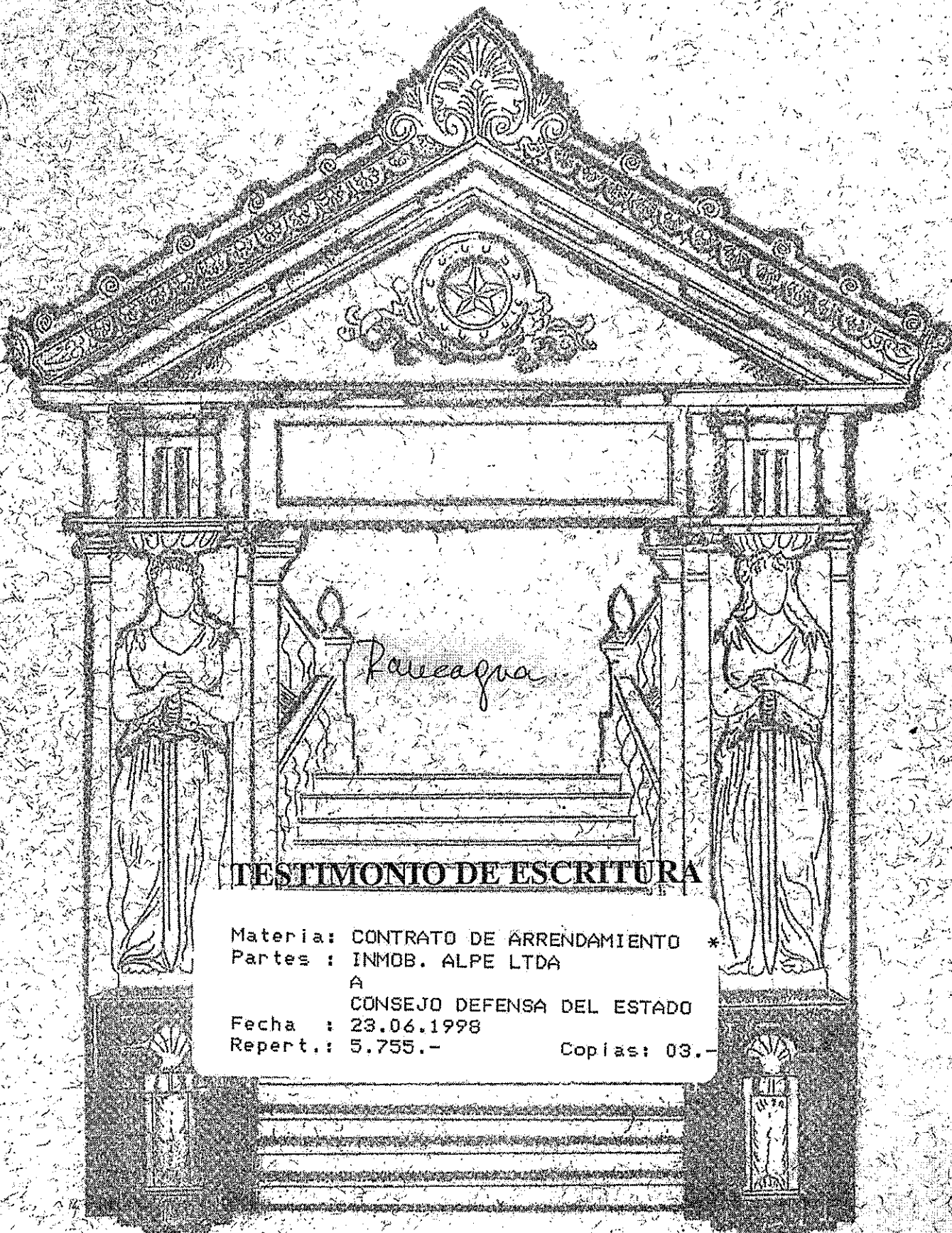

PAULINA RAMOS VERGARA
SECRETARIO ABOGADO

RICARDO REVECO HORMAZABAL

NOTARIO PUBLICO - 19ª - NOTARIA

BANDERA 341 - OF. 352

FONO/FAX: 696 0577 - 696 6187 - 696 2800 - SANTIAGO



Materia: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO *
Partes : INMOB. ALPE LTDA
A
CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO
Fecha : 23.06.1998
Repert.: 5.755.- Copias: 03.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 5755

l.t.m./ot25910.98

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

INMOBILIARIA ALPE LIMITADA

A

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

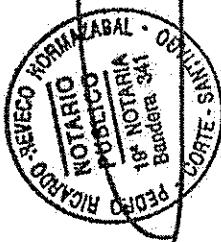
En Santiago, República de Chile, a veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: Por una parte, don EDMUNDO ANTONIO CONDON GARRIDO, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres guión K, en representación según se hará constar de INMOBILIARIA ALPE LIMITADA, Rol Unico Tributario número ochenta y seis millones

ciento noventa y tres mil setecientos guión tres, ambos con domicilio en calle Mac Iver número doscientos ochenta y tres, segundo piso, Santiago, en adelante denominada también "LA ARRENDADORA", y, por la otra parte, doña CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis guión uno, en representación según se acreditará, del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, servicio público descentralizado, ambos domiciliados en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete de esta ciudad, en adelante también denominada indistintamente "LA ARRENDATARIA" o el "CONSEJO", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas ya citadas, y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento, PRIMERO; La Inmobiliaria Alpe Limitada, es dueña de la oficina Setecientos Ocho, del Edificio acogido a la Ley seis mil setenta y uno, denominado Andrés Bello, ubicado en calle Rubio número doscientos ochenta y cinco, de la Comuna de Rancagua, de acuerdo con el plano agregado bajo el número ciento setenta y nueve, al registro especial de planos de la Ley citada; y dueña además de derechos proporcionales que le corresponden a la oficina en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno donde se construyó el Edificio, y que deslinda; NORTE, en treinta coma veinte metros con la vendedora doña Javiera Miranda; SUR, en igual extensión con calle Jorge Rivera; ORIENTE, en dieciocho coma ochenta y cuatro metros con calle Rubio; y PONIENTE, en igual extensión con Cecil Honeyman. Lo adquirió por compra a Inmobiliaria Alpe Dos Limitada, representada por don Oscar Braulio Núñez Villarroel, ambos con domicilio en Santiago, según escritura

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



otorgada ante el Notario de Santiago, don Mario Baros González, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y seis, inscrita a fojas cinco mil trece vuelta número cinco mil trescientos noventa y cuatro, del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. SEGUNDO: Por el presente instrumento don Edmundo Antonio Condon Garrido, en representación de la Inmobiliaria Alpe Limitada, da en arrendamiento al Consejo de Defensa del Estado, para quien acepta y arrienda su representante, antes indicada, la propiedad individualizada en la cláusula anterior, con la finalidad de destinarla a sus funciones institucionales. TERCERO: El presente contrato es de duración indefinida y comenzó a regir, a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y siete. Se podrá poner término a este contrato, por cualquiera de las partes, mediante carta certificada despachada por Notario Publico al domicilio señalado por ambas partes en la comparecencia de este instrumento, y con una antelación no inferior a sesenta días. CUARTO: La propiedad se arrienda en el estado en que se encontraba a la fecha de entrega material, que las partes declaran conocer y aceptar, con todos sus artefactos, instalaciones, servicios y accesorios, y demás adherentes, en buen estado de funcionamiento; con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas; y libre de gravámenes y prohibiciones, a excepción del Reglamento de Copropiedad, inscrito a fojas dos mil setenta y seis vuelta número mil cincuenta y cuatro, año mil novecientos noventa y cinco; de dos hipotecas en favor del Banco Concepción, hoy Corpbanca, inscritas a fojas cuatro mil ciento cincuenta y seis vuelta número tres mil ciento doce, año mil novecientos noventa y seis, y a fojas cuatro mil ciento cincuenta y siete



número tres mil ciento trece, año mil novecientos noventa y seis, y una prohibición en favor del Banco Concepción, hoy Corpbanca, inscrita a fojas tres mil ochocientos sesenta y cinco número tres mil trescientos veintisiete, año mil novecientos noventa y seis, inscritas respectivamente en los Registros de Hipotecas y Gravámenes y de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Para estos efectos, Corpbanca no tiene inconveniente en que se celebre el presente contrato, de acuerdo a carta de quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, de su Gerente de Empresas Inmobiliarias, don Juan Pablo Sánchez Díaz, dirigida al señor Edmundo Condon Garrido, representante de la parte arrendadora, Inmobiliaria Alpe Limitada, carta que se inserta al final del presente instrumento. La propiedad se encuentra, además, libre de cualquier otra limitación de dominio; con todas sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento es la cantidad de once Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos determinado el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario al cual corresponda, en el domicilio de la arrendataria. En el evento de que la Unidad de Fomento sea suprimida, congelada, sustituida, rebajada o devaluada en su equivalente a la moneda de curso vigente, se estará de inmediato a la última equivalencia y desde ese día la renta mensual será reajustada de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor mensualmente, correspondiente al período mensual inmediatamente anterior. La renta de arrendamiento comenzó a devengarse a partir del primero de Octubre de mil novecientos noventa y siete. La renta de

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



arrendamiento de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos noventa y siete y las rentas de arrendamiento de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año se pagan en este acto, recibiendo la arrendadora la suma correspondiente, ascendente a noventa y nueve Unidades de Fomento, equivalente en moneda nacional a un millón cuatrocientos quince mil cuatrocientos pesos, a su entera satisfacción. SEXTO: Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la cláusula quinta, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble en la proporción que indica el Reglamento de Copropiedad antes indicado, calefacción, gas, extracción de basura y demás prestaciones análogas, los cuales serán de cargo exclusivo de la arrendataria, quien se compromete a pagarlos oportunamente y a exhibir a la Arrendadora los recibos al día cuando ésta se lo solicite y, en todo caso, al término del arrendamiento. El pago de las contribuciones de bienes raíces que gravan al inmueble arrendado y el de cualquier otro impuesto que graven las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo exclusivo de la Arrendadora. SEPTIMO: Queda obligada la Arrendataria: a) A usar la propiedad arrendada según los términos del presente contrato y, en consecuencia, no podrá hacerla servir a otros objetos. b) Mantener la propiedad arrendada, sus instalaciones y servicios en el estado de aseo, conservación y funcionamiento en que actualmente se encuentran, habida consideración al desgaste y uso legítimo. c) No efectuar transformaciones en la estructura misma del inmueble arrendado ni modificar desagües, instalaciones de gas, agua o de luz eléctrica, sin el

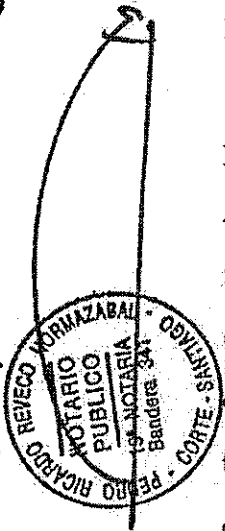


consentimiento previo y por escrito de la Arrendadora. Todas las mejoras que la Arrendataria efectúe, como asimismo las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al término del arrendamiento quedarán para el beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo alguno para la Arrendadora, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que la Arrendataria podrá retirar en cualquier momento. d) A no subarrendar la propiedad objeto del presente contrato, como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le confiere el presente instrumento, sin la autorización previa y por escrito de la Arrendadora. e) Las demás obligaciones que la ley y el presente contrato le imponen a la Arrendataria, las que deberán cumplirse en la forma que se indica en el presente instrumento. OCTAVO: La Arrendadora tendrá derecho a visitar la propiedad, obligándose la Arrendataria a dar para ello las facilidades necesarias. Esta facultad deberá ser ejercida de manera de no perturbar a la Arrendataria en el uso tranquilo y normal que otorgue a la propiedad. NOVENO: La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que pueda sufrir la Arrendataria a causa de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen. Si debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para la Arrendataria. DECIMO: El

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



presente contrato sólo terminará en la forma estipulada en la cláusula tercera de este instrumento. Con todo, la Arrendadora podrá solicitar, además, el término del contrato en los siguientes casos: a) En caso de mora o simple retardo en el pago de dos o más rentas mensuales consecutivas de arrendamiento. b) En caso de incumplimiento grave de otras obligaciones que la Arrendataria asume en virtud del presente contrato, siempre que se le hubiere requerido previamente por carta certificada su cumplimiento, y la mora o retardo de la Arrendataria persistiere por más de dos meses contados desde la fecha de envío de la respectiva carta. Además, el contrato terminará en el evento previsto en la cláusula novena de este instrumento. UNDECIMO: Al término del presente contrato la Arrendataria se obliga a restituir la propiedad arrendada libre de personas y cosas, en el mismo estado de conservación en que la recibió, habida consideración sólo a su desgaste y uso legítimo. Si el contrato terminare en virtud de lo señalado en las letras a) o b) de la cláusula anterior, dicha restitución deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha en que se declare la terminación del arrendamiento. DUODECIMO: El arrendamiento se efectuará sin garantía en atención al carácter de Institución Pública que tiene el Consejo de Defensa del Estado. Todos los gastos que se originaren con motivo de la celebración de este contrato serán de cargo de la Arrendataria. DECIMO TERCERO: Para todos los efectos emanados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones conservatorias que sean procedentes. PERSONERÍAS: La Personería de doña Clara Leonora Szczaranski Cerda para actuar en representación del

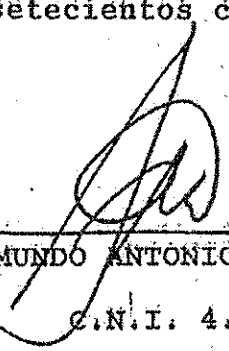


Consejo de Defensa del Estado, consta del Decreto Supremo número mil cuatrocientos setenta y dos, de veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, y publicado en el Diario Oficial de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. La personería de don Edmundo Antonio Condon Garrido para actuar en representación de Inmobiliaria Alpe Limitada, persona jurídica ya individualizada, consta de la escritura pública otorgada con fecha uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres en la Primera Notaría de Maipú, Santiago de don Manuel C. P. Cammas Montes, la que no se inserta, por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Se inserta carta citada en la Cláusula Cuarta: "Corpbanca, Santiago, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Señor Edmundo Condon Garrido Inmobiliaria Alpe Ltda, Presente, De nuestra consideración: Nos referimos al contrato de arrendamiento, entre Vuestra empresa, Inmobiliaria Alpe Ltda y el Consejo de Defensa del Estado, respecto de la oficina número setecientos ocho del Edificio Andrés Bello, ubicado en calle Rubio número doscientos ochenta y cinco de la ciudad de Rancagua, por la cual se ha constituido hipoteca y prohibición en favor de Corpbanca. Al respecto, informo a usted que nuestro Banco no tiene inconvenientes en que se celebre dicho contrato. Sin otro particular, se despide atentamente, Juan Pablo Sánchez Díaz, Gerente Empresas e Inmobiliarias". La personería de don Juan Pablo Sánchez Díaz, para representar a Corpbanca, consta de la escritura pública de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres. En comprobante y previa lectura los

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



comparecientes se ratifican y firman con el Notario que
autoriza. Se da copia. Se anotó en el Repertorio bajo el
número cinco mil setecientos cincuenta y cinco. DOY FE.-


EDMUNDO ANTONIO CONDON GARRIDO

C.N.I. 4.045.943-K

en Rep. INMOBILIARIA ALPE LIMITADA


CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA

C.N.I. 51744826-1

en Rep. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
SANTIAGO.

[16 JUL 1998



